



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-003-2016-0398-00

DEMANDANTE: FERNANDO RUEDA GRANADOS C.C. 88.204.275
DEMANDADA: ADELA SEPULVEDA SUAREZ C.C. 60.325.464

Agréguese al proceso y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, escrito visto a folio que antecede, aportado por el apoderado Judicial de la parte actora, por medio del cual allega un abono efectuado a la obligación por el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28dee0ce90915783c326f36972da79175133804ef3fbcc15ad83e4dde5e6842a

Documento generado en 04/11/2021 09:19:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00092-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
DEMANDADO: HENRY DAVID DIAZ GUEVARA C.C. 80.727.293

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio O-1021-1816 suscrito por la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, mediante el cual informan que, a través de auto de fecha 31 de agosto de 2021, el JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dispuso TOMAR NOTA del embargo de remanente decretado, en el proceso adelantado bajo el radicado 11-001- 40-03-054-2018-00050-00

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42f187e5f3dc57f3952d56838f9939936690ad42ae3518e977fbe3fd994e5c4**
Documento generado en 04/11/2021 09:18:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2020-00253-00

Demandante: EDITORIAL LIBROS Y LIBROS S.A. L Y L S.A. NIT. 860.531.396-1
Demandado: RUBENS AYALA VILLAMIZAR C.C. 88.256.465
NELSON HORACIO VILLAMIZAR MENESES C.C. 13.481.718

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a través del cual informan que se deberá realizar el pago del valor de los derechos de registro para lo cual cuenta con un termino de (02) dos meses.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50ecbcb65bbba71dd9efee6c9d3de17bc3ce62e2ce6cad2aa9461ee43dbd419**
Documento generado en 04/11/2021 09:18:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00287-00**

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085

Demandado: UBER FERNANDO ALVAREZ AREVALO C.C. 1.093.743.616

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio 3342 remitido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, mediante el cual allegan copia de auto de fecha 11 de octubre de 2021, que dispuso TOMAR NOTA del embargo de remanente decretado en el proceso adelantado bajo el radicado 54 001- 4189- 002- 202000066-00.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Código de verificación:

326240fb1b6e9c1e298521ba84808f4d65e5ec3f97a7df272ecae39ec9c48155

Documento generado en 04/11/2021 09:19:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2021-00080-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT 8001661200
DEMANDADO: JHON TAILOR REALES PEÑARANDA C.C 1.090.478.820
IVON LILIANA DE PILAR MEZA ALVAREZ C.C 60.366.036
ALCIRA ESTER ALVAREZ RINCÓN C.C 20.563.598

Vista la solicitud que antecede, mediante la cual la demandada **IVON LILIANA DE PILAR MEZA ALVAREZ** solicita la terminación del proceso en virtud de los descuentos aplicados a los demandados JHON TAILOR REALES PEÑARANDA y ALCIRA ESTER ALVAREZ RINCÓN, los cuales cubren el valor total de la obligación, el despacho considera no acceder a lo deprecado por la interesada.

Lo anterior toda vez que luego de revisado el portal del Banco Agrario de Colombia se evidencia que solo se han constituido títulos a nombre de la señora ALCIRA ESTER ALVAREZ RINCÓN C.C 20.563.598. Así mismo, mediante oficio de fecha 16 de junio de 2021, el Coordinador de Tesorería- SERFUNORTE Los Olivos informó al despacho que no era posible tomar nota de la cautela decretada sobre el salario del señor **REALES PEÑARANDA**, toda vez que existía un embargo anterior.

En consecuencia, al no verificarse el pago total de la obligación, no se ordenará la terminación solicitada.

De otra parte, no se accederá a modificar la liquidación del crédito practicada mediante auto de fecha 20 de octubre de 2021, toda vez que en la misma se relacionaron los títulos que efectivamente se encuentran constituidos a favor del proceso, sin indicar que los dos títulos de los meses de agosto y septiembre se hayan cobrado por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b962dec47f16b3ac0eabbc8282f381bf3b23445dc671c1d03289ee089df4e0**
Documento generado en 04/11/2021 09:19:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2021-00091-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8

Demandado: CARLOS EDUARDO OMAÑA MENDOZA C.C 88.207.421

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado y el emplazamiento de sus acreedores, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf460b4b4860a93f934155a9c2bf2c6a7bf4d3f684d335eac5e571774b3ebc55**
Documento generado en 04/11/2021 09:19:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2021-00093-00

Demandante: INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S.NIT 900.338.716-1
Demandados: BEATRIZ EUGENIA OROZCO GOMEZ C.C. 31.997.539
JOSE LUIS NIÑO GARCÍA C.C 88.236.769
XIOMARA GIOMAR CRUZ CÁRDENAS C.C 60.260.742
CESAR IGNASIO CASTELLASNO CARVAJAL C.C.5.492.917
NASLY ANACONA PEÑA C.C. 37.395.858

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que, mediante auto del 08 de septiembre de 2021, notificado por estado el 09 del mismo mes y año, se requirió a la parte actora para que materializara las medidas decretadas en Auto de fecha 06 de abril de 2021, con la advertencia que si vencido dicho plazo no se realizaba lo ordenado se decretaba el desistimiento tácito de la cautela.

Como se observa que el término concedido venció, y que la parte demandante no atendió el requerimiento efectuado se debe proceder a declarar desierta en este momento procesal las medidas cautelares pretendidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4d291ec2bfe0180931370bc32e747b95bfa9e103e47de68f7c1966efd422bb**
Documento generado en 04/11/2021 09:19:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2021-00093-00

Demandante: INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S.NIT 900.338.716-1
Demandados: BEATRIZ EUGENIA OROZCO GOMEZ C.C. 31.997.539
JOSE LUIS NIÑO GARCÍA.C 88.236.769
XIOMARA GIOMAR CRUZ CÁRDENASC.C 60.260.742
CESAR IGNASIO CASTELLASNO CARVAJAL C.C5.492.917
NASLY ANACONA PEÑA C.C. 37.395.858

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de noviembreX de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f0fea2ac42f080e57a989704c2e9f053f8af8777d8f4a78d154c62454bd35a**
Documento generado en 04/11/2021 09:19:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00125-00**

**Demandante: GUSTAVO CALDERON SEPULVEDA C.C 91.540.989
Demandado: ASTRID YULIETH TUBERQUIA QUIROZ C.C 1.098.841.470**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que, mediante auto del 09 de septiembre de 2021, notificado por estado el 10 del mismo mes y año, se requirió a la parte actora para que materializara las medidas decretadas en Auto de fecha 21 de abril de 2021, con la advertencia que si vencido dicho plazo no se realizaba lo ordenado se decretaba el desistimiento tácito de la cautela.

Como se observa que el término concedido venció, y que la parte demandante no atendió el requerimiento efectuado se debe proceder a declarar desierta en este momento procesal las medidas cautelares pretendidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
becce7a0a6421b7a135179b93a0462bfd6c0c444367d1b8333f1aed5fe2dbe47
Documento generado en 04/11/2021 09:19:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00125-00

Demandante: GUSTAVO CALDERON SEPULVEDA C.C 91.540.989
Demandado: ASTRID YULIETH TUBERQUIA QUIROZ C.C 1.098.841.470

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de la demandada, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbef091dc69ceb3513150d1ff43ce6c9f79990926306d360da5c517f14935daa**
Documento generado en 04/11/2021 09:19:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2021-00131-00

Demandante: LEIDY JOHANNA AMADO SIERRA C.C 53.139.096
INGRID KATHERINE AMADO SIERRA C.C 1.090.449.587
Demandado: ALEXANDER PEÑUELA PEÑARANDAC C 88.205.523

En vista de la anterior constancia secretarial y verificada la diligencia de notificación surtida, se observa que la misma fue remitida a la dirección física del convocado al juicio, es decir, que no se efectuó a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico o medio digital, tal como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en consecuencia, se deberá ajustar el trámite de notificación conforme a las reglas del C.G.P., para lo cual se requiere al extremo activo para que practique en debida forma la diligencia de notificación.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Así mismo, como quiera que mediante auto del 09 de septiembre de 2021, notificado por estado el 10 del mismo mes y año, se requirió a la parte actora para que materializara la medida decretada en Auto de fecha 27 de abril de 2021, con la advertencia que si vencido dicho plazo no se realizaba lo ordenado se decretaba el desistimiento tácito de la cautela.

Como se observa que el término concedido venció, y que la parte demandante no atendió el requerimiento efectuado se debe proceder a declarar desierta en este momento procesal la medida cautelar pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8214098f417e4543fedef90629d3c0cdd8249c098a8c0e8f2ab6ab4b2df95212**
Documento generado en 04/11/2021 09:19:16 AM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00139-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A. NIT.860.007.738-9
Demandado: EDWIN ALEJANDRO PEÑA CAICEDOC.C. 88.244.134

En atención a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario requerir al extremo activo para que se sirva adelantar los tramites necesarios para la integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8197912db45666001fab2e7bc018679989242eb01e0fc1f902fe904263bcbf48**
Documento generado en 04/11/2021 09:19:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00144-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTENIT. 890.300.279-4
Demandado: JOSE FRANCISCO MARCIALES SILVA C.C 13.495.582

En consideración de lo solicitado por el extremo activo, se ordena REQUERIR al señor pagador de CASINOS Y SERVICIOS DEL CARIBE S.A., para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre el trámite dado a la orden de embargo comunicada mediante oficio 612-2021 de fecha 13 de julio de 2021, respecto de lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo devengado por **JOSE FRANCISCO MARCIALES SILVA C.C 13.495.582**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Líbrese oficio.

- Límite de la medida hasta por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MILPESOS M/CTE. (\$49.500.000).) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe281b4fcfdb4ff439666a3d12d24d81d4f74e52eabb26801a62eaa3724211a**

LPCH



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Documento generado en 04/11/2021 09:19:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00300-00

Demandante: FREDDY ANGEL CORZO RANGEL C.C.13.464.058

Demandado: HEVERT HUMBERTO OLIVEROS SIERRA C.C.1.093.767.233

Teniendo en cuenta la diligencia de notificación surtida y como quiera que mediante ACUERDO CSJNS2021- 203 de fecha 01 de septiembre de 2021, se dispuso que, a partir del 06 de septiembre del año 2021, los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CÚCUTA ubicados en la Libertad y Atalaya, tendrán su horario de atención desde las 7:30 am hasta las 3:30pm, en jornada continua, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la notificación personal.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCB

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 5 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am a 3:30 pm -Jornada Continua-

Código de verificación:
e61d7c39913552e336722bea33b010673e8174e8c3d12b3b6ebdcb2ed0e16150
Documento generado en 04/11/2021 09:19:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>